

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA PROFESIONAL

Pág.

N° 100045438 - Colegio Profesional de Psicopedagogos de Salta - Asamblea Extraordinaria ..... 8430

### ASAMBLEAS

N° 100045436 - Cooperativa Salteña de Tamberos Ltda. - COSALTA, para el día 30/12/14 ..... 8430

N° 100045434 - Consorcio de Usuarios del Sistema Hídrico de los Ríos  
Chuscha y Lorohuasi - Cafayate, para el día 10/01/15 ..... 8430

N° 100045428 - Asociación Civil "Educando-Nos" - Extraordinaria, para el día 05/01/15 ..... 8431

N° 100045427 - Iglesia Evangélica Mundial Argentina, para el día 31/12/14 ..... 8431

N° 100045425 - Inspección General de Personas Jurídicas - Centro Vecinal  
Villa San Antonio - Extraordinaria, para el día 21/12/14 ..... 8431

N° 100045421 - Centro Vecinal de Barrio Santa Victoria Salta, para el día 10/01/15 ..... 8432

### RECAUDACION CASA CENTRAL

N° 100045441 - Del día 11/12/14 ..... 8432

### RECAUDACION CIUDAD JUDICIAL

N° 400005736 - Del día 11/12/14 ..... 8432

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEYES

LEY N° 7857

Salta, 8 de Septiembre de 2014

DECRETO N° 2654

### Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de fortalecer el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones de ningún tipo y, en tal sentido, la importancia de consolidar políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de toda violencia de género;

#### CONSIDERANDO:

Que los hechos de violencia y femicidios acaecidos en los últimos tiempos en la República Argentina, expresan una gravísima situación de violación de los derechos humanos de las mujeres, quienes son víctimas de una inusitada violencia de género, no resultando nuestra provincia ajena a dicha realidad;

Que las referidas agresiones, prácticas discriminatorias y delitos que constituyen violencia de género no sólo producen daños, sufrimientos o muerte para cada mujer que la padece,

sino que además, priva a la sociedad de la participación plena de las mujeres en todas las esferas de la vida;

Que tal situación requiere la urgente implementación de políticas públicas que efectivamente garanticen por un lado la prevención y por otro la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia de género;

Que es primordial revertir los patrones de conducta basados en la superioridad de uno de los sexos y en los estereotipos, tradiciones y creencias asignados a varones y mujeres donde predomina el varón por medio del ejercicio de algún tipo de violencia, que están radicados en la sociedad;

Que lo señalado anteriormente amerita la declaración, en el orden local, de la emergencia pública en materia social por violencia de género, implementando todas las medidas tendientes a erradicar éste flagelo;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y la señora Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello, en el marco del artículo 145 de la Constitución Provincial;

**El Gobernador de la Provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros  
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta, por el término de dos (2) años.

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la crítica situación y disponer la afectación e incorporación de las partidas presupuestarias necesarias a tales efectos, en especial a adoptar las siguientes medidas:

1) Promover en la comunidad la construcción de una cultura pacífica y libre de violencia de género, fortaleciendo medidas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia de género.

2) Fortalecer la aplicación de la Ley N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

3) Garantizar la implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia de género, desde un enfoque intersectorial y participativo, en los diversos niveles de gobierno.

4) Elaborar un plan provincial de acción para la prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género.

5) Brindar acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en los servicios sanitarios, legales y socio-laborales que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género.

6) Establecer una red de contención social y sanitaria entre el estado y Organizaciones No Gubernamentales especializadas en violencia de género.

7) Crear e implementar Hogares de Protección Temporal como instancias de tránsito y albergue de las mujeres víctimas de violencia de género.

8) Implementar el sistema de "Botón Antipánico" en la Provincia de Salta.

9) Instrumentar las medidas necesarias para elaborar indicadores y estadísticas en materia de violencia de género.

Las medidas que se adopten deberán ser coordinadas con los organismos nacionales en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.485.

En todos los casos se deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a preservar y resguardar la identidad de la víctima, a fin de evitar con ello una exposición al flagelo social.

Art. 3° - Créanse cinco (5) Juzgados de Violencia Familiar y de Género, dos (2) en el Distrito Judicial del Centro; uno (1) en el Distrito Judicial Orán; uno (1) en el Distrito Judicial Tartagal; y uno (1) en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán, con competencia para conocer en todos los asuntos contemplados por la Ley Nacional N° 26.485 y la Ley Provincial N° 7.403.

Hasta tanto se implemente el funcionamiento de los Juzgados creados en el párrafo anterior los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia continuarán entendiendo en los casos regulados en las leyes N° 26.485 y 7.403.

Art. 4° - Créase un cargo de Fiscal Penal de Violencia de Género para el Distrito Judicial del Centro.

Art. 5° - Créase, en el ámbito del Ministerio Público, una Unidad de Evaluación de Riesgo en materia de violencia de género, la que estará conformado por un equipo interdisciplinario.

Art. 6° - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 7° - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY - Villa Nougés - Saravia - Costello - Calletti - Cansino - Cornejo  
D'Andrea - Sylvester - Parodi - Ovejero (I.) - Simón Padrós**

Salta, 9 de Diciembre de 2014

DECRETO N° 3639

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 90-23.000/14 Preexistente.

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2654/14; y,

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 887/14 la Cámara de Senadores, informa que en sesión de fecha 11 de septiembre de 2014, resolvió aprobar el citado acto administrativo;

Que a través de la Nota N° 72/14 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió a la Cámara de Diputados copia legalizada del aludido instrumento legal, sin haber sido rechazado o aprobado por ésta, conforme al Artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que se encuentran cumplidos los plazos establecidos en el citado precepto constitucional;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7857, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY - Simón Padrós**

LEY N° 7858

Expte. 90-23.530/14

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia Sancionan con Fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 3° de la Ley 7.694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Gobernador es titular de la Administración Pública y ejerce la función administrativa, asistido exclusivamente por el Secretario General de la Gobernación y once (11) Ministros, cuyas competencias se determinan por la presente Ley."

Art. 2°.- Añádase al artículo 20 de la Ley 7.694, el siguiente texto como apartado 11.

"11. De la Primera Infancia."

Art. 3°.- Modifícase la denominación del Capítulo XI de la Ley 7.694, el cual pasará a ser "Capítulo XII".

Art. 4°.- Añádase como Capítulo XI de la Ley 7.694 el siguiente texto:

**Ministerio de la Primera Infancia:**

"Art. 30 bis: Compete al Ministro de la Primera Infancia asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a las políticas referidas a la Primera Infancia consagradas en los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, propendiendo al desarrollo integral de los derechos de los niños en dicha etapa y, en especial:

1. Entender en la elaboración o modificación de normas o programas vinculados a la primera infancia, así como la realización de los estudios necesarios para el dictado de nuevos preceptos.

2. Entender en la implementación de políticas vinculadas a la protección integral de la primera infancia, coordinando las acciones principalmente en materia de salud y nutrición, educación, políticas sociales y laborales como así también de obra pública.

3. Entender en la adopción de políticas tendientes al cuidado integral de la mujer embarazada, extendiendo el modelo de maternidad segura y centrada en la familia.

4. Entender en lo atinente a la capacitación de educadores, trabajadores sociales, efectores de salud y demás operadores comunitarios vinculados a la primera infancia.

5. Entender en lo relativo a la creación de programas específicos para detectar situaciones de riesgo de la primera etapa de la niñez.

6. Entender en materia de campañas de comunicación que difundan los derechos de la primera infancia.